



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA Informe N° 209-2014-OEFA/DS-PES

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	PESQUERA EXALMAR S.A.A.
b.	Establecimiento Industrial Pesquero	Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, capacidad instalada de 50 t/h.
c.	Ubicación	Avenida Prolongación Centenario 2576-2580, Provincia Constitucional del Callao.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	X	Especial
b.	Fecha de supervisión	Del 21 al 22 de junio de 2014.		
c.	Objeto de la supervisión	Realizar acciones de supervisión para verificar el cumplimiento por parte de la empresa Pesquera Exalmar S.A.A de los compromisos ambientales y las obligaciones legales establecidas en la normatividad vigente.		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².

¹ Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

³ **Ley N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325**

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD - Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas.

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

⁶ **Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización – Sistema UTM (WGS84)		
	Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Descripción
1	0267713	8672448	Puerta de Ingreso
2	0267064	8672547	Muelle de embarque
3	0267715	8672448	Desaguadores Rotativos
4	0267712	8672452	Poza colectora de 25 m ³
5	0267712	8672453	Poza salida de aguas claras
6	0267607	8672482	Trampa de grasa
7	0267582	8672487	Celda física - Reactor
8	0267576	8672490	Tanque rectangular colector de 40 m ³
9	0267576	8672484	Tanque pulmón rectangular de 15 m ³
10	0267524	8672481	Tanque Ecuilizador de 600 m ³
11	0267542	8672487	Mezclador de coagulantes
12	0267552	8672490	Celda Química Rectangular
13	0267496	8672489	Bomba emisor
14	0267494	8672484	Pozo colector de 25 m ³
15	0267483	8672477	Captación de agua de mar - PAC
16	0267506	8672468	Almacén de Residuos Sólidos

7

Resolución del Consejo Directivo N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1°.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



Coordinación de Pesquería
www.oefa.gob.pe

Av. República de Panamá N° 3542
San Isidro - Lima, Perú
T (511) 713-1533



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

17	0267741	8672459	Separadora Ambiental
18	0267741	8672460	Tricanter
19	0267717	8672464	Planta de Aceite
20	0267747	8672457	Planta evaporadora de Agua de Cola
21	0267754	8672457	Laboratorio
22	0267796	8672457	Molinos
23	0267806	8672452	Sala de Ensaque
24	0267779	8672473	Manifold de Calderos

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Tratamiento de efluentes:

- La espuma proveniente de las trampas de grasas y de la celda física es enviada hacia un (1) tanque coagulador, un (1) tricanter y un (1) tanque de almacenamiento de aceite.
- Para el tratamiento de la sanguaza, el EIP cuenta con una (1) poza colectora de 10 m³ y un (1) trommel con malla de 0,5 mm de abertura. El resultante es enviado al sistema de tratamiento del agua de bombeo.
- Con la finalidad de realizar el tratamiento del agua de cola, el EIP cuenta con una planta evaporadora agua de cola de película descendente de 4 efectos (33, 000 litros de agua de cola/hora).
- El sistema de tratamiento del agua de limpieza de planta y equipos está conformado por una (1) poza de almacenamiento de 10 m³ y un (1) tamiz rotativo.
- Para el tratamiento de agua de limpieza de planta y equipos, el EIP cuenta con un (1) tamiz rotativo o trommel con malla de 0,5 mm de abertura, una (1) trampa de grasa de 8 m³ - tanque sedimentador y un (1) tanque de neutralización de 3 m³. Finalmente, los efluentes son evacuados al cuerpo marino receptor a través del emisor submarino.

- Control de emisiones atmosféricas:

- Con la finalidad de mitigar las emisiones provenientes del sistema de secado, el EIP cuenta con dos (2) secadores rotadisk, dos (2) secadores rotatubos y un (1) secador de aire caliente. Los vahos provenientes de los secadores son aprovechados por la planta evaporadora de agua de cola, mientras que los vahos del secador de aire caliente son tratados a través de un lavador de gases.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Para el control de la emisión de material particulado proveniente del sistema de secado, el EIP tiene instalado un tornillo helicoidal colector de finos.
- En relación al control de la emisión de material particulado proveniente de los molinos, el EIP cuenta con dos molinos tipo martillos locos (móviles). El material particulado proveniente de los ciclones se mezcla con el scrap del secador de aire caliente para luego ser enviado al enfriador, al purificador de harina, y finalmente, a los molinos secos.
- Durante la supervisión el administrado presentó reportes de monitoreo de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones y calidad de aire. Asimismo, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014 y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.

San Isidro, 09 DIC. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DMC/OTC/mmm